



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL Nº 09/2020

Yapacani, 25 de julio de 2020.

Sr. Vicente Flores Terrazas
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI.

REGULACIONE DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DEL SECTOR PRIVADO DENTRO LA CUARENTENA DINAMICA Y CONDICIONADA CONTRA EL COVID-19 DENTRO EL MUNICIPIO DE YAPACANI

VISTOS:

La promulgación del Decreto Supremo Nº 4276, de fecha 26 de junio del presente, el mismo que dispone la ampliación de plazo de la Cuarentena nacional, condicionada y dinámica, hasta el 31 de julio del presente por lo que se tiene:

I. CONSIDERANDO (Antecedentes):

Que, el Honorable Concejo Municipal de Yapacani, mediante Ley Municipal Nº 235 de fecha 07 de julio de 2020, por la cual se aprueba mediante Ley Municipal "Incentivo Tributario por Crisis Sanitaria", la misma que establece la reducción impositiva para la gestión 2019, del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (40%) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (35%).

Que, Ley Municipal Nº 235 de fecha 07 de julio de 2020, Ley Municipal de "Incentivo Tributario por Crisis Sanitaria", en su Disposición Final cuarta determina que el Órgano Ejecutivo Municipal de Yapacani deberá de reglamentar la indicada Ley.

Que, por Comunicación Interna, de fecha 10 de julio de 2020, emitida por el Responsable de Registro de Vehículos (Roly Ortiz Rodríguez), con referencia "Solicitud de Elaboración de Decreto Municipal y Resolución Administrativa" por la cual solicita la Resolución Administrativa Municipal para el cobro de impuestos en la gestión 2019 con los correspondientes descuentos.

II. CONSIDERANDO (Fundamento Jurídico):

Que, el Parágrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado en todos sus niveles, debe proteger el derecho a la salud, promoviendo políticas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, dispone entre otras, que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia que se ejercerá en forma concurrente por el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, el artículo 5 en su numeral 12 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", señala que el principio de subsidiariedad es la toma de decisiones y provisión de los servicios públicos, los cuales debe realizarse



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

desde el gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifica proveerlos de otra manera.

Que, la Ley N° 1293 de fecha 01 de abril de 2020, para la prevención, contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus (Covid - 19), declara de interés y prioridad nacional, las actividades y acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección del Coronavirus (Covid - 19).

Que, el Decreto Supremo N° 4179, de 02 de marzo de 2020, en su artículo 2 declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (Covid - 19), y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas, naturales, socio naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, tiene el objeto de continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETAs e iniciar las tareas de mitigación para la ejecución de planes de contingencia por la Pandemia del Coronavirus (Covid - 19), de las ETAs en el marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos.

Que, el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, en su artículo 6 se determina las actividades permitidas y en su artículo 8 establece la regulación de actividades permitidas por las ETAs.

Que, el Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, en su artículo primero determina que ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, el presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, concordante con su artículo 2 en su párrafo I amplía la cuarentena dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

Que, el Decreto Supremo N° 4276, de 26 de junio de 2020, en su artículo 5 se determina las actividades permitidas y en su artículo 8 establece la regulación de actividades permitidas por las ETAs.

Que, el Honorable Concejo Municipal de Yapacani promulga la Ley Transitoria que Declara Estado de Emergencia Sanitaria Municipal, en contra de la Enfermedad del Coronavirus (COVID 19) Autonómica Municipal N° 226/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, por la cual declara la emergencia sanitaria en el municipio y dispone la implementación de medidas de bioseguridad.

Que, el en fecha 25 de julio de 2020 se emite Informe Técnico GAMY RESP S C N° 03/2020, de fecha 25 de julio de 2020, en referencia señala: **INFORME TECNICO REGULACION DEL SECTOR PRIVADO**, en su parte conclusiva indica que "Por la presente se concluye que con el fin de proceder a implementar una norma que regule las actividades y servicios del sector privado dentro de la cuarentena dinámica y condicionada contra el Covid - 19 en el municipio de Yapacani", así también recomienda que "Se proceda a elaborar Decreto Municipal que regule estas actividades en el marco de los Decretos Supremos N° 4245 y 4276, remitiéndose estos antecedentes a la Dirección Jurídica a objeto de la revisión del borrador adjunto a la presente"..



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

Que, el Informe Legal N° 85/2020 de fecha 25 de julio de 2020, el mismo que revisando los antecedentes concluye indicando que: De acuerdo al análisis del Informe Técnico GAMY RESP S C N° 03/2020, de fecha 25 de julio de 2020, que en referencia señala: **INFORME TECNICO REGULACION DEL SECTOR PRIVADO**, recomienda la implementación de la regulación del sector privado de Conformidad a los Decretos Supremos N° 4245 y 4276, y se tiene el análisis correspondiente del proyecto de Decreto Municipal el mismo que se adecua a la normativa vigente a objeto de su regulación. Recomienda que: De acuerdo a la conclusión del presente informe, se recomienda a su autoridad, se disponga la aprobación del Proyecto de Decreto Municipal de Regulación del Sector Privado, a objeto que se proceda a realizar el control de las actividades de este sector en la jurisdicción municipal.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la ley.

DECRETA:

ARTICULO 1. (OBJETO). – El objeto del presente Decreto Municipal es regular las actividades de las del sector privado en sus áreas del comercio, servicios, transporte y otros que se encuentran desarrollando dentro de la jurisdicción del municipio de Yapacani tomando en cuenta la cuarentena dinámica durante la emergencia sanitaria nacional y municipal del COVID-19.

ARTÍCULO 2. (FINALIDADES). La finalidad de la presente disposición es regular las actividades que se encuentra enmarcado dentro del Decreto Supremo 4245 y el Decreto Supremo N° 4276 con relación a las actividades permitidas, económicas y otras mediante la regulación de la cuarentena por las ETA's.

ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACION). El presente Decreto Municipal tiene su ámbito de aplicación en todas las actividades realizadas por particulares dentro del sector privado, en rubros del comercio, servicios, transporte y otros que ejercen sus actividades dentro la jurisdicción del municipio de Yapacani mientras dure la cuarentena por emergencia sanitaria municipal y nacional del COVID-19.

ARTICULO 4. (ACTIVIDADES PERMITIDAS).- Se determina las siguientes actividades permitidas:

I. ACTOS Y CEREMONIAS RELIGIOSAS:

1. De conformidad al D.S. 4245 en su art. 3 párrafo V, se exceptúa la aplicación del inc. d) párrafo II del indicado artículo los actos y ceremonias religiosas con un máximo del 30% de aforo del lugar donde se desarrolle, garantizando el cumplimiento de distanciamiento físico, uso de barbijo y otras medidas necesarias para evitar aglomeraciones y el contagio del coronavirus.

II. ACTOS DEL SECTOR PRIVADO:

1. Sector Industrial, manufacturas, agropecuario, maderero y forestal con relación a la provisión de insumos, materias primas y la distribución comercialización de sus productos.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

2. El Sector de provisión de áridos y agregados, como materias primas y la distribución y comercialización de sus productos.
3. Actividades del sector de la construcción.
4. Entidades Financieras

III. ACTOS DEL SECTOR DEL COMERCIO Y SERVICIOS:

1. Actividades comerciales privadas.
2. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios.

IV. ACTOS DEL SECTOR TRANSPORTE:

1. Transporte Público Urbano de cuatro ruedas.
2. Transporte Público Urbano de dos ruedas.

ARTICULO 5.- (MEDIDAS DE HIGIENE Y BIOSEGURIDAD).- Todas las actividades y servicios comprendidos en el Artículo cuarto del presente Decreto Municipal, deberán sujetarse a las siguientes medidas de bioseguridad:

- a) Distanciamiento físico mínimo de uno y medio metro.
- b) Uso obligatorio de barbijo.
- c) Para la desinfección el uso de alcohol al 70% y/o alcohol en gel.
- d) Lavado permanente de manos.
- e) Uso de gafas de protección.

ARTÍCULO 6.- (JORNADA LABORAL).- Las actividades descritas en el art. 4 del presente documento, se regirán al horario continuo de acuerdo a su modalidad de trabajo, de acuerdo al Decreto Supremo N 4276 en su artículo 9, el mismo que estará sujeto a modificación de conformidad a la cuarentena dinámica, así como también la implementación de teletrabajo cuando corresponda.

ARTICULO 7.- (REGULACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES).

a) En el Sector Comercio.

1. Se determina que todos los centros de abastecimiento y consumo, así como las tiendas, almacenes, bazares o puestos de venta, y toda actividad comercial autorizada por el Municipio de Yapacani, desarrollaran sus actividades comerciales en el horario de 05:00 a 16:00 de lunes a viernes, parámetro que está permitido según los Decretos Supremos N° 4245 y N° 4276, debiendo cumplir con las medidas de higiene y bioseguridad.
2. Para la venta de sus productos deberá exigirse obligatoriamente al comprador tener puesto el barbijo, requisito sin el cual no se podrá vender el producto.
3. Las ventas de productos de consumo alimenticios deberán realizarse utilizando material desechable los cuales no deberán ser consumidos dentro del establecimiento comercial.
4. El servicio de entrega de comida a domicilio se realizará de 09:00 a 22:00 horas de lunes a domingo conforme dispone el Art. 5 parágrafo I inc. b) del D.S. 4229.
5. Se determina que las ventas directas de los mayoristas a los consumidores se realicen los días martes y jueves de cada semana en los lugares que determine el Gobierno Municipal, cumpliendo las medidas de higiene y bioseguridad inexorablemente.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

b) En el Sector Transporte.

1. Se prohíbe el ingreso de vehículos de transporte público y privado que no pertenezcan al municipio, con excepción de los vehículos señalados en el Art. 9 DS 4229 entre otros del sistema de salud del sector público y privado; fuerzas armadas; policía boliviana; sector industrial y manufactura; sector agropecuario; sector minero; actividades que proveen insumos y materias primas, distribuyen y comercializan productos; servicios de entrega a domicilio; servicio de transporte de personal de servidores públicos; y otras que por la naturaleza de servicio estratégico deban desarrollar actividades.
2. Se establece como ruta de circulación para vehículos livianos y pesados debidamente autorizados la doble vía que bordea el área urbana, prohibiéndose el estacionamiento o parqueo de los mismos dentro de esta ruta.
3. Todos los vehículos del servicio de transporte público y privado deben llevar adelante un solo pasajero inexorablemente.
4. Queda terminantemente prohibido realizar el incremento de pasajes a cualquier lugar dentro la jurisdicción municipal de Yapacani.
5. Todos los pasajeros antes de ingresar al vehículo, deben pasar por una desinfección obligatoriamente.
6. Todos los pasajeros deben llevar dentro el vehículo barbijo desde el inicio a su destino, debiendo hacer cumplir esta medida los conductores.
7. Todos los vehículos deben llevar mampara que divida al conductor con los pasajeros.
8. Queda terminantemente prohibido consumir alimentos dentro del vehículo de servicio público durante el servicio de transporte.
9. Excepcionalmente dentro la jurisdicción de Yapacani, podrán circular de lunes a viernes de hrs. 05 a.m. hasta las 18:00 p.m. el transporte público y/o privado que presten un servicio de emergencia entre ellos:
 - a) Traslado de personas con destino a Hospitales, Clínicas, Postas Sanitarias, Consultorios, Farmacias y otros.
 - b) Traslado de personas con destino a Bancos para el cobro de sus bonos, debiendo dar preferencia a las personas de la 3ra edad, discapacitados, mujeres embarazadas.
 - c) Traslado de personas con destino a los Bancos y Unidad de Recaudaciones de la Alcaldía de Yapacani para realizar sus tributos, tasas patentes contribuciones especiales y otros.
 - d) El transporte de pasajeros será de Distrito a Distrito de ida y vuelta, debiendo para ello cumplir con todas las medidas de higiene y bioseguridad incluyendo la desinfección de interior y exterior de sus vehículos antes y después del uso de su servicio inexorablemente.
10. La circulación de vehículos del servicio público y privado los días sábados y domingos serán de horas 05:00 a 15:00.
11. Se deberá respetar las rutas autorizadas por el Gobierno Municipal de Yapacani.
12. En las paradas de vehículos de cuatro ruedas será el control estricto de un móvil en carril y dos en espera.
13. El control a las paradas y las viñetas deberá ser mediante batidas constantemente por el personal de transporte del Gobierno Municipal de Yapacani.
14. Los conductores de vehículos de dos ruedas deberán llevar un solo pasajero previa desinfección de su vehículo.

DEL TRANSPORTE PESADO.

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en todo el primer anillo.

c) Otras Actividades Y Servicios:

Calle Daniel Salamanca, Plaza 1ro. de Mayo

Teléf.: Fax: 933-6111 / 933-6167 • www.yapacani.gob.bo



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

1. Todas las Entidades Financieras (bancos, cooperativas u otros similares); así como las Oficinas que brindan servicios técnicos y profesionales; de la misma forma, toda persona natural o jurídica que realice una actividad comercial o de servicios de cualquier índole, lucrativo o no tienen la obligación de cumplir con las medidas de higiene y bioseguridad.
2. Se establece que el personal de las Farmacias, Clínicas particulares, consultorios médicos, funerarias u otros similares, además de cumplir con las medidas de higiene y bioseguridad, deberán atender a la población de manera urgente en cualquier horario y de conformidad a normativa específica.
3. Además de aplicar las medidas de higiene y bioseguridad, los salones de belleza o peluquerías deben utilizar navajas desechables para cada cliente.

ARTÍCULO 6. (CONTROL SANITARIO y VIGILANCIA). I. El Órgano Ejecutivo Municipal efectuará las acciones de control sanitario y vigilancia en todos los establecimientos públicos y privados, establecimientos de actividades económicas y servicios y otros, para garantizar la salud pública.

II. Todas las personas que de manera permanente o temporal circulen por el Municipio de Yapacani, está obligada a cumplir las medidas de higiene y bioseguridad.

CAPITULO II

RESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO DEL COVID-19

ARTÍCULO 7 (HORARIO DE ACTIVIDADES). Las actividades del sector público y privado podrán realizarse en el horario de 05:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

ARTÍCULO 8. (MEDIDAS OBLIGATORIAS DE CIUDADANOS QUE HAN ESTADO EN CONTACTO CON UN CASO POSITIVO O PRESENTAN SÍNTOMAS DE COVID-19). Las siguientes medidas deberán ser aplicadas obligatoriamente por seguridad y salubridad:

Las personas que han tenido contacto con alguna persona reportada como positiva o tengan síntomas leves a moderados deben comunicar tal circunstancia al número de atención al (COVID-19) del Municipio, expresamente habilitado al efecto para luego entrar en aislamiento voluntario por el lapso de catorce (14) días en los lugares determinados por las autoridades competentes.

En estos dos casos, el personal médico inmediatamente debe asistir el auxilio, la medicación y el control permanente debiendo para ello llevar un registro sistematizado.

Las personas a sabiendas que se encuentren infectadas con el COVID-19 y estén caminando por las calles, serán arrestadas inmediatamente y remitidas al Ministerio Público por incurrir en delitos contra la salud pública.

ARTÍCULO 9 (CIRCULACION DE PERSONAS). Se determina las siguientes salidas:

- I. Podrán circular las personas mayores de 13 y menores de 65 años en toda la jurisdicción de Yapacani en horarios de 5:00 a 16:00 de lunes a viernes; y los días sábados y domingos con fines de esparcimiento por lugares cercanos a sus domicilios en un radio no mayor a 500 mts., en horarios de 7:00 a 14:00, salvo excepción médica (compra de medicamentos, consulta médica, control médico y traslado de enfermos al hospital).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL ES LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN TÉCNICA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN MUNICIPAL, PRESIDIDA POR LA ALCALDESA O EL ALCALDE COMO MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL.

- II. Los niños o niñas, así como las personas de la tercera edad y los discapacitados, podrán circular de lunes a viernes en el mismo horario señalado precedentemente, solo por motivos de urgencia bajo el cuidado de un responsable (padre, tutor o cuidador) en pleno uso de sus facultades cumpliendo las medias de higiene y bioseguridad, siendo directos responsables en primera línea del buen cuidado, resguardo y atención de los mismos. Así mismo pueden circular los días sábados y domingos en horarios de 7:00 a 14:00 con fines de esparcimiento por lugares cercanos a sus domicilios en un radio no mayor a 500 mts.

CAPITULO III

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10. (AUTORIZACION EXPRESA).

I. Cantidad de Dependientes.

- a) Las instituciones públicas y privadas que tengan asiento en el municipio de Yapacani que cuenten con más de 5 dependientes, deberán tramitar su autorización expresa ante el Municipio.

II. Requisitos:

- a) Presentar Lista de Dependientes ante el Municipio en la Dirección Municipal de Salud, acompañando las correspondientes pruebas de COVID, que acrediten que sus dependientes no cuentan con el SARS COVID - 19.
- b) En el caso de que se cuente con persona que haya sido positivo al SARS COVID - 19, deberán de presentar la correspondiente certificación negativa de Conformidad al Decreto Supremo N° 4295.
- c) Una vez presentada la documentación se remitirá a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos a objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y la elaboración del informe legal y la elaboración de la Decreto Municipal de Autorización Expresa.
- d) Para la presentación de Pruebas de Dependientes se tendrán como válidas las emitidas por los Hospitales de Primer y Segundo Nivel del Municipio de Yapacani.
- e) En el caso de incumplimiento de lo dispuesto será sujeto a la imposición de multa (100 UFVs) y deberá ser cancelado en la Unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani, debiendo para ello coordinarse con el auxilio de la Policía Nacional.

Es sancionada en el Despacho del Órgano Ejecutivo Municipal de Yapacani, a los 25 días del mes de Julio del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Vicente Flores Terrazas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani


Abg. Martín Jaime Escamaya Conde
DIRECTOR MUNICIPAL
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani